

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

Ruc/código :	10422570484	Fecha de envío :	18/10/2024
Nombre o Razón social :	TERRONES CORTEGANA MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	20:46:43

**Observación: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA PENALIDAD 05, YA QUE EL SUPERVISOR CUMPLE CON EXIGIR LA COLOCACION DEL CARTEL DE OBRA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA CPM, MAS NO ES EL RESPONSABLE DE SU ELABORACION Y COLOCACION EN CASO EL CONTRATISTA NO LO COLOQUE, ASI MISMO NO ES RESPONSABLE DE SU CUIDADO Y DETERIORO, EN TODO CASO DICHA PENALIDAD DEBERIA SER APLICADA DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA EJECUTOR MEDIANTE INFORME DEL SUPERVISOR A LA ENTIDAD. SE SOLICITA AL COMITE ESPECIAL CORREGIR O RETIRAR DICHA PENALIDAD EN LAS BASES INTEGRADAS YA QUE ESTA ATENTANDO CONTRA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: 5 Página: 45

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante observante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En consecuencia, Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, el pedido del participante antes mencionado, esta referido a un pedido de interés particular, la responsabilidad del supervisor es exigir que la colocación y que se mantenga el cartel obra, por lo tanto, no se modificará la penalidad ni quitará la penalidad.

En consecuencia, por las consideraciones legales y fácticas expuestas.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE COGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

Ruc/código : 10422570484

Fecha de envío : 18/10/2024

Nombre o Razón social : TERRONES CORTEGANA MIGUEL ANGEL

Hora de envío : 20:46:43

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA LA PENALIDAD 08, YA QUE LA RESPONSABILIDAD DE CONTAR CON LOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA EJECUTOR, ES DEL MISMO CONTRATISTA, EL SUPERVISOR DE OBRA SOLAMENTE INFORMARÁ A LA ENTIDAD Y ASENTARÁ EN EL CUADERNO DE OBRA LA OCURRENCIA. NO SE PUEDE PENALIZAR A LA SUPERVISION POR ESTE CONCEPTO. SE SOLICITA RETIRAR DE LAS BASES TAL PENALIDAD YA QUE ATENTA CON LOS PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. DICHA PENALIDAD DEBERIA SER APLICADA DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA EJECUTOR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 19      **Literal:** 8      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante observante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En consecuencia, Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

LA PENALIDAD N° 8: no hacer cumplir a el contratista el calendario de participación de profesionales de la ejecución de obra.

Por lo tanto, el pedido del participante carece de sustento y un pedido de interés particular, como dice la penalidad la responsabilidad del supervisor es hacer cumplir a el contratista el calendario de participación de profesionales de la ejecución de obra

En consecuencia, por las consideraciones legales y fácticas expuestas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

Ruc/código :	10422570484	Fecha de envío :	18/10/2024
Nombre o Razón social :	TERRONES CORTEGANA MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	20:46:43

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA LA PENALIDAD 14 EN EL EXTREMO DE QUE SEA SU RESPOSABILIDAD DEL SUPERVISOR QUE EL PERSONAL NO CUENTE CON LOS EPP. TAL HECHO ES ENTERA RESPOSABILIDAD DEL CONTRATISTA EJECUTOR, LA SUPERVISION SOLAMENTE VERIFICA Y COMUNICA O PENALIZA TAL SITUACION. SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION QUE SE CORRIJA O RETIRE ESTA PENALIDAD YA QUE ATENTA CONTRA LOS PRINICIPIOS QUE RIGEN LA LEY DE CONTRATACIONES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 29 Literal: 14 Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante observante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En consecuencia, Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

LA PENALIDAD N° 14: DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS EPP PARA TODO EL PERSONAL EN LA OBRA Y/O NO SUPERVISA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE.

Por lo tanto, el pedido del participante carece de sustento y un pedido de interés particular, como dice la penalidad la responsabilidad del supervisor es hacer EXIGIR a el contratista QUE NO HAYA DIFIDENCIA O INCUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS EPP PARA TODO EL PERSONAL EN LA OBRA Y/O NO SUPERVISA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE.

En consecuencia, por las consideraciones legales y fácticas expuestas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

Ruc/código :	10422570484	Fecha de envío :	18/10/2024
Nombre o Razón social :	TERRONES CORTEGANA MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	20:46:43

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION INCLUIR PARA EL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y GEOLOGIA, LA EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O SUELOS Y PAVIMENTOS YA QUE DICHAS EXPERIENCIAS CUMPLEN CON LO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LA SUPERVISION DE OBRA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: B.2      **Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de EXPERIENCIA ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y GEOLOGÍA; de la siguiente forma: CON VEINTICUATRO (24) MESES, EFECTIVOS DE EXPERIENCIA COMO: ESPECIALISTA, INGENIERO, SUPERVISOR, JEFE RESPONSABLE, COORDINADOR O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN: MECÁNICA DE SUELOS O GEOTECNIA O GEOTÉCNICA Y/O SUELOS O LA COMBINACIÓN DE ESTOS, EN LA EJECUCIÓN O INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO COMO, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA O GEOLOGÍA; QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

Ruc/código : 10422570484

Nombre o Razón social : TERRONES CORTEGANA MIGUEL ANGEL

Fecha de envío : 18/10/2024

Hora de envío : 20:46:43

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION INCLUIR EN LA DEFINISION DE OBRAS SIMILARES A LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE CARRETERAS Y/O CARRETERAS VECINALES, YA QUE TAMBIEN CUMPLEN CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** C **Literal:** C **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

Ruc/código :	10422570484	Fecha de envío :	18/10/2024
Nombre o Razón social :	TERRONES CORTEGANA MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	20:46:43

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

NO SE DESCRIBE QUE ACTIVIDADES SE DEBE DESARROLLAR EN LA METODOLOGIA EN EL CONTENIDO 05.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 5      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que el contenido de la metodología N°05 es: Detalle de las actividades de Gestión de Riesgos ante eventos naturales (procesos participativos y estrategias de mitigación). Estas actividades se deben consignar de acuerdo a la naturaleza de la obra.  
En ese sentido

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

Ruc/código :	10226652758	Fecha de envío :	18/10/2024
Nombre o Razón social :	SOTA HUAMAN JUAN BERNABE	Hora de envío :	21:46:47

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

**C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**

**Requisitos:**

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento, rehabilitación.....//.....de: TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES.

**OBSERVACION:**

EL NOMBRE DEL SERVICIO ES CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, Por lo que solicitamos a fin de guardar CONGRUENCIA CON EL PROCESO, SE DEBE DE INCLUIR TAMBIEN A servicios de consultoría similares a los siguientes: MEJORAMIENTO DE "CARRETERAS VECINALES"

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 21      **Literal:** C EXPERIEN      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

EL PROPIO NOMBRE DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ESTE PROCESO DEBE GUARDAR CONGRUENCIA

**ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:  
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-347-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA HASTA EL PUENTE DE SAN PABLO DE GORGOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2527308

---

Especifico 21 C EXPERIEN 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

EL PROPIO NOMBRE DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ESTE PROCESO DEBE GUARDAR CONGRUENCIA

**ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:**

coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza agregar al concepto de obras similares el termino de carreteras vecinales

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null